



# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 34 Ordinaria de 6 de agosto de 2015

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo/2015

Acuerdo/2015

Dirección de Protocolo/2015

Dirección de Protocolo/2015

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 237/2015

Resolución No. 238/2015

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 134/2015

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 345/2015

Ministerio del Transporte

Resolución No. 856/2015



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 6 DE AGOSTO DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 34

Página 1049

#### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 82 de 11 de julio de 1997, “De los Tribunales Populares”, ha adoptado el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO: Elegir en el cargo de Juez Profesional Titular del Tribunal Supremo Popular, al compañero JOSÉ FÉLIX LEÓN RIVAS.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 29 días del mes de junio de 2015.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 82 de 11 de julio de 1997, “De los Tribunales Populares”, ha adoptado el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO: Elegir en el cargo de Jueza Profesional Titular del Tribunal Supremo Popular, a la compañera KENIA VASALLO OLIVERA.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 29 días del mes de junio de 2015.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

## DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 09:00 horas del día 18 de junio de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Jean Claude Moussounda, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República Gabonesa ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 18 de junio de 2015.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 09:30 horas del día 18 de junio de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Einar Gunnarsson, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República de Islandia ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 18 de junio de 2015.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

---

## MINISTERIOS

### COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

#### RESOLUCIÓN No. 237 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación

y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española QUÍMICAS MERISTEM, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española QUÍMICAS MERISTEM, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía QUÍMICAS MERISTEM, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y

garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de julio de dos mil quince.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

## ANEXO No. 1

### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A QUÍMICAS MERISTEM, S.L.

Descripción
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

### RESOLUCIÓN No. 238 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía mexicana SANDVIK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía mexicana SANDVIK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito

a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía SANDVIK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de julio de dos mil quince.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
A SANDVIK DE MÉXICO,  
S.A. DE C.V.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Descripción
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

## COMERCIO INTERIOR

### RESOLUCIÓN No. 134/15

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que

están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, de los productos que más adelante se relacionan, para su comercialización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

### Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, para su comercialización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, de los productos siguientes:

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	CUP
21823632000232	Purling de acero negro y acero galvanizado 100 x 50	U	330,00
21823632000243	Purling de acero negro y acero galvanizado 120 x 50	U	333,00

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de julio de 2015.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

## FINANZAS Y PRECIOS

### RESOLUCIÓN No. 345/2015

POR CUANTO: La Ley No. 113 "Del Sistema Tributario", de fecha 23 de julio de 2012, establece en su Libro II, Título III, el Impuesto sobre las Ventas de los bienes destinados al uso y consumo que sean objeto de compraventa, importados o producidos total o parcialmente en Cuba, incluida la modalidad del gravamen sobre

las ventas mayoristas, y en su Disposición Transitoria Tercera, dispone que la reglamentación de los tipos impositivos, las bases imponibles y los sujetos obligados al pago de este impuesto se realiza a través de la Ley del Presupuesto y en lo que corresponda, por el Ministro de Finanzas y Precios; al que faculta además, en su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), para conceder exenciones y bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

**POR CUANTO:** El artículo 80 de la Ley No. 119 “Del Presupuesto del Estado para el año 2015”, de fecha 19 de diciembre de 2014, dispone la aplicación durante el año 2015 del Impuesto sobre las Ventas por la comercialización de bienes de forma mayorista, y faculta al Ministro de Finanzas y Precios para disponer las reglas respecto al pago de este Impuesto, así como los beneficios y adecuaciones que procedan en función de lo cual fueron emitidas las resoluciones Nos. 19 y 39, de fecha 21 y 31 de enero de 2015, respectivamente.

**POR CUANTO:** Resulta necesario regular determinadas adecuaciones en la aplicación del Impuesto sobre las Ventas por la comercialización de bienes de forma mayorista, con base en la experiencia de su aplicación, con efecto para las operaciones desde el 1ro. de enero del año 2015 para adecuar las liquidaciones de este tributo hasta la fecha, a través de una norma que reglamente este tributo para el presente año y derogue las resoluciones anteriormente mencionadas para evitar la dispersión legislativa.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** El Impuesto sobre las Ventas por la comercialización de bienes de forma mayorista durante el año 2015 se aplica, de conformidad con lo establecido en los artículos 132 al 137 de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, a las personas jurídicas, que realizan comercio mayorista de bienes con destino inmediato al consumo final de las mercancías.

Se exonera del pago de este Impuesto durante el año 2015, a las personas jurídicas que no realicen la comercialización mayorista con destino inmediato al consumo final de las mercancías.

**SEGUNDO:** Eximir durante el año 2015 del pago del Impuesto sobre las Ventas por la comercialización de bienes de forma mayorista a las entidades subordinadas a la Organización Superior de Dirección Empresarial Unión Eléctrica que se relacionan en el Anexo No. 1, adjunto a la presente como parte integrante de la misma.

**TERCERO:** Eximir durante el año 2015 del pago del Impuesto sobre las Ventas por la comercialización de bienes de forma mayorista a las entidades subordinadas a la Organización Superior de Dirección Empresarial CUBAPETRÓLEO, que se relacionan en el Anexo No. 2, adjunto a la presente como parte integrante de la misma.

**CUARTO:** Eximir durante el año 2015 del pago del Impuesto sobre las Ventas por la comercialización de bienes de forma mayorista al sector cooperativo agropecuario.

Las cooperativas no agropecuarias aplican el Impuesto sobre las Ventas de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley No. 119, con un tipo impositivo del diez por ciento (10 %).

QUINTO: Aplicar durante el año 2015 el Impuesto sobre las Ventas por la comercialización de bienes de forma mayorista a los materiales de la construcción que se destinan al comercio minorista.

Se exonera del pago de este Impuesto a las entidades o empresas que comercializan materiales de la construcción cuando su fin no sea el comercio minorista, así como la entrega de objetos de obras y otras producciones de la actividad constructiva con destino a los procesos inversionistas.

Para los sujetos que se exoneran en el párrafo anterior y las empresas que integran la Organización Superior de Dirección BIOCUBAFARMA, a las que no se les aplica este Impuesto, según lo regulado en el Primer Apartado de esta Resolución, que a la fecha de la entrada en vigor de la presente Resolución hubieren incrementado el valor de la facturación de sus mercancías como resultado de la aplicación de este Impuesto y en consecuencia las hayan cobrado y registrado la obligación de pago del tributo con el Presupuesto del Estado; estas obligaciones no disfrutaban de la referida exención tributaria.

SEXTO: No están gravadas con el Impuesto al que se contrae la presente la venta de libros, periódicos, revistas y materiales educacionales y científicos, así como la venta de cualesquiera otros materiales relacionados con el desarrollo educacional y cultural de la población.

SÉPTIMO: El aporte del Impuesto sobre las Ventas por la comercialización de bienes de forma mayorista, se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, artículo 152, inciso c), dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes al cierre del mes en que se efectuaron las ventas, en las oficinas bancarias correspondientes al domicilio fiscal del sujeto, ingresándose al Fisco por el párrafo 011520 “Impuesto sobre Ventas Mayoristas”, que se adiciona mediante la presente al vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

OCTAVO: El pago del Impuesto sobre las Ventas por la comercialización de bienes de forma mayorista durante el año 2015 se realiza en pesos cubanos (CUP).

NOVENO: Derogar las resoluciones Nos. 19 y 39, de fecha 21 y 31 de enero de 2015, respectivamente, ambas emitidas por la Ministra de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: La presente Resolución se aplica con carácter general a las operaciones realizadas a partir del 1ro. de enero de 2015.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original, en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de julio de 2015.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

#### ANEXO No. 1

### RELACIÓN DE ENTIDADES SUBORDINADAS A LA ORGANIZACIÓN SUPERIOR DE DIRECCIÓN EMPRESARIAL UNIÓN ELÉCTRICA EXONERADAS DURANTE EL AÑO 2015 DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MAYORISTAS

No.	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
	<b>Empresa Eléctrica Pinar del Río</b>		
1	Empresa Eléctrica Pinar del Río	01000122478	Pinar del Río
2	U.E.B. Pinar del Río	01000123133	Pinar del Río

No.	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
3	EES Eléctrica Pinar del Río U.E.B. San Juan	01000119017	San Juan y Martínez
4	EES Eléctrica Pinar del Río U.E.B. San Luis	01000117869	San Luis
5	EES Eléctrica Pinar del Río U.E.B. Consolación del Sur	01000111732	Consolación del Sur
6	EES Eléctrica Pinar del Río U.E.B. Sandino	01000101028	Sandino
7	EES Eléctrica Pinar del Río U.E.B. Minas	01000103026	Minas de Matahambre
8	EES Eléctrica Pinar del Río U.E.B. La Palma	01000126357	La Palma
9	EES Eléctrica Pinar del Río U.E.B. Los Palacios	01000109975	Los Palacios
10	U.E.B. Aseguramiento y Logística	01001248415	Pinar del Río
11	U.E.B. Centro de Operaciones	01000122440	Pinar del Río
12	U.E.B. de Transporte	01000122434	Pinar del Río
13	U.E.B. Generación Distribuida	01001256060	Pinar del Río
14	EES Eléctrica Pinar del Río U.E.B. Guane	01000120436	Guane
15	U.E.B. Mantua	01000101795	Mantua
16	U.E.B. Viñales	02001252892	Viñales
	<b>EES Empresa Eléctrica Artemisa</b>		
1	EES Empresa Eléctrica Artemisa	01002559708	Bauta
2	U.E.B. San Antonio	01000246650	San Antonio
3	U.E.B. Artemisa	01000251819	Artemisa
4	U.E.B. Bauta	01000225272	Bauta
5	U.E.B. Mariel	01000221448	Mariel
6	U.E.B. Guanajay	01000222464	Guanajay
7	U.E.B. Aseguramiento	01002559708	Bauta
8	U.E.B. Mantenimiento Explotación de Redes	02002558697	Bauta
9	U.E.B. Caimito	01000245690	Caimito
10	U.E.B. Alquizar	01000240951	Alquizar
11	U.E.B. Güira Melena	01000239960	Güira de Melena
12	U.E.B. Generación Fuel Oeste	01002559708	Bauta
13	U.E.B. Servicios Generales	01002559708	Bauta
14	U.E.B. Bahía Honda	01000106640	Bahía Honda
15	U.E.B. San Cristóbal	01000120842	San Cristóbal
	<b>EES Empresa Eléctrica Mayabeque</b>		
1	Empresa Eléctrica Mayabeque	01000243064	San José de Las Lajas
2	EES OBE Mayabeque U.E.B. Güines	01000245570	Güines

No.	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
3	EES Empresa Eléctrica U.E.B. Jaruco	01000229490	Jaruco
4	EES Empresa Eléctrica Mayabeque U.E.B. San José de las Lajas	01002552766	San José de las Lajas
5	Unidad Empresarial de Base Santa Cruz	01000230708	Santa Cruz
6	EES Empresa Eléctrica Mayabeque U.E.B. Transporte	01002567614	San José de las Lajas
7	Unidad Empresarial de Base de Abastecimiento	01004100195	San José de las Lajas
8	U.E.B. Centro Territorial Operaciones	01004100084	San José de las Lajas
9	U.E.B. Construcción de Líneas	01004100117	San José de las Lajas
10	UOG Unidad Empresarial de Base Nueva Paz	01000233227	Nueva Paz
11	EES Empresa Eléctrica Mayabeque U.E.B. Bejucal	01002560733	Bejucal
12	Unidad Empresarial de Base Quivicán	01002555968	Quivicán
13	EES Empresa Eléctrica Mayabeque U.E.B. Madruga	01000000066	Madruga
14	EES U.E.B. Generación Fuel Oil Este	01002564151	Güines
15	EES Empresa Eléctrica Batabanó	01002565072	Batabanó
16	UOG Empresa Eléctrica Mayabeque U.E.B. San Nicolás	01002563652	San Nicolás
17	EES Empresa Eléctrica Mayabeque U.E.B. Melena del Sur	01002564656	Melena del Sur
	<b>EES Empresa Eléctrica La Habana</b>		
1	EES Empresa Eléctrica La Habana	01000390225	Boyeros
2	U.E.B. OBE Centro Habana	01000361347	Centro Habana
3	U.E.B. OBE Boyeros	01001816587	Boyeros
4	U.E.B. OBE Arroyo Naranjo	01001810450	Arroyo Naranjo
5	U.E.B. OBE Marianao	01000386993	Marianao
6	U.E.B. OBE San Miguel	01001817670	San Miguel del Padrón
7	U.E.B. de Soterrada	01000361375	Centro Habana
8	U.E.B. OBE 10 de Octubre	01001806651	Diez de Octubre
9	U.E.B. OBE Playa	01001811860	Playa
10	U.E.B. OBE La Lisa	01000389395	La Lisa
11	U.E.B. OBE Plaza Cerro	01001813624	Plaza de la Revolución
12	U.E.B. OBE Cotorro	01000394221	Cotorro
13	OBE Guanabacoa	02000377277	Guanabacoa
14	OBE Habana del Este	03001818074	Habana del Este
	<b>Empresa Eléctrica Matanzas</b>		
1	Empresa Eléctrica Matanzas	01000400014	Matanzas
2	U.E.B. OBET Matanzas	01000403844	Matanzas

No.	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
3	U.E.B. OBET Cárdenas	01000422418	Cárdenas
4	U.E.B. OBET Colón	01000421397	Colón
5	U.E.B. OBET Jovellanos	01000422052	Jovellanos
6	U.E.B. OBET Varadero	01004117918	Varadero
7	U.E.B. OBET Jagüey Grande	01000417243	Jagüey Grande
8	U.E.B. OBET Unión de Reyes	01000414774	Unión de Reyes
9	U.E.B. Central Eléctrica Agramonte	01004235718	Jagüey Grande
	<b>Empresa Eléctrica Villa Clara</b>		
1	Empresa Eléctrica Villa Clara	01000518677	Santa Clara
2	U.E.B. Placetas	01000516930	Placetas
3	U.E.B. Cayo Santa María	01000511457	Caibarién
4	U.E.B. Caibarién	01000511407	Caibarién
5	U.E.B. Remedios	01000514071	Remedios
6	U.E.B. Camajuaní	01000508680	Camajuaní
7	U.E.B. Sagua la Grande	01000505416	Sagua la Grande
8	U.E.B. Quemado	01000503179	Quemado de Güines
9	U.E.B. Corralillo	01000501387	Corralillo
10	U.E.B. Santo Domingo	01000524541	Santo Domingo
11	U.E.B. Ranchuelo	01000526983	Ranchuelo
12	U.E.B. Manicaragua	01000530409	Manicaragua
13	U.E.B. Encrucijada	01000531920	Encrucijada
14	U.E.B. Cifuentes	01005331876	Cifuentes
15	U.E.B. Servicios	01000533417	Santa Clara
	<b>EES Empresa Eléctrica, OBE Cienfuegos</b>		
1	Empresa Eléctrica Cienfuegos	01000608282	Cienfuegos
2	U.E.B. Abreu	01000615500	Abreu
3	U.E.B. Cruces	01000605446	Cruces
4	U.E.B. Aguada	01000613974	Aguada de Pasajeros
5	U.E.B. Cumanayagua	01000613324	Cumanayagua
6	U.E.B. Palmira	01000603404	Palmira
7	U.E.B. Lajas	01000604414	Lajas
8	U.E.B. Rodas	01000614445	Rodas
	<b>Empresa Eléctrica Sancti Spíritus</b>		
1	EES Empresa Eléctrica Sancti Spíritus	01000720511	Sancti Spíritus
2	U.E.B. La Sierpe	01000723652	La Sierpe
3	U.E.B. Trinidad	01000716384	Trinidad
4	U.E.B. Cabaiguán	01000709377	Cabaiguán
5	U.E.B. Yaguajay	01000701369	Yaguajay
6	U.E.B. Fomento	01000713637	Fomento
7	U.E.B. Jatibonico	01000705543	Jatibonico

No.	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
8	U.E.B. Taguasco	01000707896	Taguasco
9	U.E.B. Centro de Operaciones	01004102426	Sancti Spíritus
10	U.E.B. Sancti Spíritus	01004102432	Sancti Spíritus
	<b>Empresa Eléctrica Ciego de Ávila</b>		
1	EES Empresa Eléctrica Ciego de Ávila. OBE Ciego de Ávila	01000812724	Ciego de Ávila
2	EES Empresa Eléctrica CA OBE Ciego de Ávila. UEB Ciego de Ávila	01008121222	Ciego de Ávila
3	EES Unidad Empresarial de Base Morón	01000802715	Morón
4	EES Unidad Empresarial de Base Chambas	01000801327	Chambas
5	EES OBE Turística Cayo Coco	01000802721	Morón
6	EES Empresa Eléctrica Ciego de Ávila. U.E.B. Generadora Fuel Oil C. Centro	01008130398	Ciego de Ávila
7	EES Empresa Eléctrica Ciego de Ávila. U.E.B. Generadora Diesel	01008130360	Ciego de Ávila
8	EES Empresa Eléctrica CA. UEB Generación Mixta Chambas	01008126727	Chambas
	<b>EES Empresa Eléctrica Camagüey, OBE Camagüey</b>		
1	EES Empresa Eléctrica Camagüey, OBE Camagüey	01000918536	Camagüey
	<b>EES Empresa Eléctrica Tunas, OBE Tunas</b>		
1	EES Empresa Eléctrica Tunas, OBE Tunas	01001007687	Las Tunas
2	U.E.B. Jobabo	01001018101	Jobabo
3	U.E.B. Amancio	01001013656	Amancio
4	U.E.B. Colombia	01001012385	Colombia
5	U.E.B. Puerto Padre	01001004102	Puerto Padre
6	U.E.B. Menéndez	01001005728	Menéndez
7	U.E.B. Majibacoa	01001016125	Majibacoa
8	U.E.B. Manatí	01001001116	Manatí
9	U.E.B. Tunas	01001015082	Las Tunas
	<b>EES Empresa Eléctrica Holguín</b>		
1	EES Empresa Eléctrica Holguín	01001112876	Holguín
2	U.E.B. Holguín	01001136701	Holguín
3	U.E.B. Mayarí	01001128023	Mayarí
4	U.E.B. Banes	01001107106	Banes
5	U.E.B. Moa	01001134486	Moa
6	U.E.B. Gibara	01001101829	Gibara

No.	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
7	U.E.B. Freyre	01001104748	Rafael Freyre
8	U.E.B. Cacocum	01001142631	Cacocum
9	U.E.B. Urbano Noris	02001143146	Urbano Noris
10	U.E.B. Báguanos	01001111755	Báguanos
11	U.E.B. Antilla	01001140633	Antilla
12	U.E.B. Sagua de Tánamo	02001145188	Sagua de Tánamo
13	Frank País	01001144639	Frank País
14	U.E.B. Calixto García	01001142136	Calixto García
15	U.E.B. Cueto	02001143641	Cueto
16	U.E.B. Generación	01001141871	Holguín
	<b>EES Empresa Eléctrica Granma</b>		
1	EES Empresa Eléctrica Granma	01001206037	Bayamo
2	Unidad Empresarial de Base Jiguaní	01001203196	Jiguaní
3	Unidad Empresarial de Base Campechuela	01001211296	Campechuela
4	Unidad Empresarial de Base Guisa	01001225940	Guisa
5	Unidad Empresarial de Base Niquero	01001215531	Niquero
6	Unidad Empresarial de Base Media Luna	01001213355	Media Luna
7	Unidad Empresarial de Base Río Cauto	01001200811	Río Cauto
8	Unidad Empresarial de Base Yara	01001207742	Yara
9	Unidad Empresarial Base Masó	01001220623	Bartolomé Masó
10	Unidad Empresarial Base Pilón	01001218044	Pilón
11	Unidad Empresarial Base Manzanillo	01001209417	Manzanillo
12	Unidad Empresarial Base Buey Arriba	01001222782	Buey Arriba
13	Unidad Empresarial Base Bayamo	01001206837	Bayamo
14	Unidad Empresarial Base Cauto Cristo	01001201659	Cauto Cristo
	<b>EES Empresa Eléctrica Santiago de Cuba</b>		
1	EES Empresa Eléctrica Santiago de Cuba	01001308954	Santiago de Cuba
2	U.E.B. Logística	01001329409	Santiago de Cuba
3	U.E.B. Generación Distribuida	01001335062	Santiago de Cuba
4	U.E.B. Comercial Santiago	01001329398	Santiago de Cuba
5	U.E.B. Redes Santiago	01001334674	Santiago de Cuba
6	U.E.B. La Maya	01001330078	Songo-La Maya
7	U.E.B. Palma	01001325219	Palma Soriano
8	U.E.B. San Luis	01001322356	San Luis
9	U.E.B. Contramaestre	01001329665	Contramaestre

No.	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
10	U.E.B. III Frente	01001330662	Tercer Frente
11	U.E.B. Construcción Civil	01001336822	Santiago de Cuba
12	U.E.B. II Frente	02001333797	Segundo Frente
	<b>EES Empresa Eléctrica Guantánamo</b>		
1	EES Empresa Eléctrica Guantánamo. OBE Guantánamo	01001403734	Guantánamo
2	EES Empresa Eléctrica Guantánamo. OBE Baracoa	01001407457	Baracoa
	<b>EES Empresa Eléctrica Isla de la Juventud</b>		
1	EES Empresa Eléctrica Isla de la Juventud	01001500067	Isla de la Juventud
	<b>EES Empresa de Generación Distribuida de La Habana</b>	01001853404	Habana Vieja
	<b>UOG Empresa Central Termoeléctrica Mariel</b>	01000220749	Mariel
	<b>EES ESS Empresa Central Termoeléctrica Este Habana</b>	01000230081	Santa Cruz del Norte
	<b>UOG Empresa Central Termoeléctrica Antonio Guiteras</b>	01000400058	Matanzas
	<b>Empresa Termoeléctrica Cienfuegos</b>	01000608165	Cienfuegos
	<b>Empresa Central Termoeléctrica 10 de Octubre</b>	01000911716	Nuevitas
	<b>EES Empresa Central Termoeléctrica Antonio Maceo</b>	01001311765	Santiago de Cuba
	<b>EES Empresa Termoeléctrica Lidio Ramón Pérez</b>	01001126619	Mayarí
	<b>Empresa de Hidroenergía</b>		
1	Empresa de Hidroenergía	01001813713	San Miguel del Padrón
2	U.E.B. Pinar del Río	01000123044	Pinar del Río
3	U.E.B. Villa Clara	01000530526	Manicaragua
4	U.E.B. Cienfuegos	01000613530	Cumanayagua
5	U.E.B. Santiago de Cuba	01001320520	Santiago de Cuba
6	U.E.B. Granma	01001230193	Bayamo
7	U.E.B. Guantánamo	01001415802	Guantánamo
8	U.E.B. Hidroeléctrica Robustiano León	01005343500	Villa Clara
	<b>Unión Eléctrica</b>		
1	Unión Eléctrica	01000357526	Centro Habana

## ANEXO No. 2

**RELACIÓN DE ENTIDADES SUBORDINADAS A LA ORGANIZACIÓN  
SUPERIOR DE DIRECCIÓN EMPRESARIAL CUBAPETRÓLEO  
EXONERADAS DURANTE EL AÑO 2015 DEL PAGO DEL IMPUESTO  
SOBRE LAS VENTAS MAYORISTAS**

<b>No.</b>	<b>NIT</b>	<b>Empresa</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>MUNICIPIO</b>
1	01000709800	Empresa Refinería de Petróleo Sergio Soto	Sancti Spíritus	Cabaiguán
2	01000230108	Empresa de Perforación y Extracción de de Petróleo	Mayabeque	Santa Cruz del Norte
3	01000371328	Empresa Comercializadora Combustibles Habana	La Habana	Regla
4	01000520517	Empresa Comercializadora de Combustibles Villa Clara	Villa Clara	Santa Clara
5	01001007671	Empresa Comercializadora de Combustible Las Tunas	Las Tunas	Las Tunas
6	01001402007	Empresa Comercializadora de Combustible Guantánamo	Guantánamo	Guantánamo
7	01001113070	Empresa Comercializadora de Combustible Holguín	Holguín	Holguín
8	01000422513	Empresa de Reparación y Perforación Cap. de Pozos de Petróleo y Gas	Matanzas	Cárdenas
9	01001308354	Refinería del Petróleo Hermanos Díaz	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba
10	01000924755	Empresa Comercializadora Combustible Camagüey	Camagüey	Camagüey
11	01000366636	Empresa Cubana de Lubricantes	La Habana	Regla
12	01001856917	Empresa de Gas Licuado	La Habana	Habana del Este
13	01000376762	Empresa Comercializadora de Ociosos y Servicios de Transporte	La Habana	Guanabacoa
14	01000812718	Empresa Comercializadora de Combustible Ciego de Ávila	Ciego de Ávila	Ciego de Ávila
15	01000364422	Unión CUBAPETRÓLEO	La Habana	Centro Habana
16	01001819767	Empresa Transporte de Combustible TRANSCUPET	La Habana	Regla
17	01000369894	Empresa Importadora de Abastecimiento para el Petróleo	La Habana	Playa

No.	NIT	Empresa	PROVINCIA	MUNICIPIO
18	01000400064	Empresa Comercializadora de Combustible Matanzas	Matanzas	Matanzas
19	01000385155	Empresa de Gas Manufacturado	La Habana	Marianao
20	01000404771	Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo del Centro	Matanzas	Cárdenas
21	01001312547	Empresa Comercializadora de Combustible Santiago de Cuba	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba
22	01001206160	Empresa Comercializadora de Combustible Granma	Granma	Bayamo
23	01000371312	Empresa Refinería de Petróleo Níco López	La Habana	Regla
24	01001500095	Empresa Comercializadora de Combustibles Isla de la Juventud	Isla de la Juventud	Isla de la Juventud
25	01001245946	Empresa Comercializadora de Combustible Pinar del Río	Pinar del Río	Pinar del Río
26	01000811520	Empresa Perforación y Extracción de Petróleo Majagua	Ciego de Ávila	Majagua
27	01000349915	Empresa Cubana Importadora y Exportadora de Metales y Combustible	La Habana	Playa
28	01000607038	Empresa Comercializadora de Combustible Cienfuegos	Cienfuegos	Cienfuegos

## TRANSPORTE

### RESOLUCIÓN No. 856/2015

POR CUANTO: Para implementar el Decreto-Ley No. 230 “De Puertos”, de 28 de agosto de 2002, y su Reglamento, el Decreto No. 274 de 27 de febrero de 2003, se dictaron por el Ministro del Transporte las resoluciones No. 143 de 28 de abril de 2006, que clasificó el puerto de Mariel de interés general de primera categoría y la No. 550 de 26 de abril de 2013, que creó tres dependencias de la Unidad Presupuestada Administración Portuaria Nacional, entre ellas, la Administración Portuaria de Mariel.

POR CUANTO: El citado Decreto-Ley “De Puertos” dispone en los numerales 1 y 2 del artículo 60, que cada administración portuaria elabora el Reglamento de Operaciones y de Orden Interno, que se revisa por la Administración Portuaria Nacional y se aprueba por el Ministro del Transporte.

POR CUANTO: La aplicación práctica del “Reglamento de Operaciones y Orden Interno de la Administración Portuaria de Mariel” que se aprobó por la Resolución número 19, dictada por el que Resuelve el 5 de febrero de 2014, requiere ajustarse a las condiciones actuales en que se

desarrolla el trabajo de esta Administración en el puerto de Mariel, por lo que es necesario sustituirla por la que corresponde.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 “De la Organización de la Administración Central del Estado, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de esa Administración son sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Ministro del Transporte se encuentra ausente de forma temporal y el que Resuelve, desde su cargo de Viceministro Primero del Ministerio del Transporte por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de septiembre de 2010, lo sustituye al amparo de lo expresado en el Por Cuanto que antecede.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

### **REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y DE ORDEN INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE MARIEL**

#### **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **Objeto y ámbito de aplicación**

ARTÍCULO 1.1.- Este Reglamento tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento, explotación, operación, administración y prestación de los servicios marítimos portuarios.

2.- Es de aplicación en el puerto de Mariel por su Administración Portuaria, como entidad encargada de ejercer la máxima autoridad en cuanto a las actividades, operaciones, extracción, construcción, mante-

nimiento y preservación del medio ambiente en ese puerto, oído el parecer de la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para la Administración Portuaria de Mariel, para los operadores, prestadores y usuarios de los servicios marítimos portuarios que operen en ese puerto, en correspondencia con lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **Definiciones**

ARTÍCULO 3.- A los fines de este Reglamento, se entiende por:

- a) **Autoridades públicas en el puerto de Mariel:** Aduana General de la República, Capitanía de Puerto, Inmigración y Extranjería, Control Sanitario Internacional, Servicio Veterinario de Frontera, Fitosanitarios y Seguridad e Inspección Marítima del Ministerio del Transporte.
- b) **Basura:** Toda clase de desechos de alimentos, desechos domésticos y operacionales, todos los plásticos, residuos de carga, cenizas del incinerador, aceite de cocina, artes de pesca y cadáveres de animales, resultantes de las operaciones normales del buque y que suelen eliminarse continua o periódicamente, excepto las sustancias definidas o enumeradas en otros anexos del Convenio. El término “basuras” no incluye el pescado fresco ni cualesquiera partes del mismo resultantes de actividades pesqueras realizadas durante el viaje, o resultantes de actividades acuícolas que conlleven el transporte de pescado o marisco para su colocación en la instalación acuícola, y el transporte de pescado o marisco cultivado desde dichas instalaciones a tierra para su procesado.

- c) **Cargas peligrosas:** Las indicadas en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas de la Organización Marítima Internacional y en el Reglamento del Decreto-Ley No. 309 “De los Explosivos Industriales, Medios de Iniciación, sus Precursores Químicos y Productos Químicos Tóxicos” de 7 de noviembre de 2001.
- d) **Cargas viejas:** Las que están pendiente de extracción al vencimiento de su período de libre almacenaje.
- e) **Desechos relacionados con la carga:** Todos los materiales que se desechan al ser utilizados a bordo para estibar y manipular la carga.
- f) **Desechos resultantes del mantenimiento:** Los materiales acumulados por las secciones de máquina y de cubierta, que resulten del mantenimiento y la operación del medio naval.
- g) **Habilitación:** Documento oficial que se otorga por el Ministerio del Transporte para que un puerto, terminal u otra instalación destinada al tráfico marítimo-portuario pueda comenzar a realizar sus operaciones; en él se especifican las actividades para las que han sido autorizados, luego de haberse comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes.
- h) **Medios navales:** Los buques y embarcaciones regulados en la Ley No. 115 De la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre.
- i) **Medios de señalización marítima:** Compuesto por balizas, enfilaciones de entrada a puerto, faros automáticos y boyas lumínicas o del tipo ciegas.
- j) **PBIP:** Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias.
- k) **Recinto portuario:** Es la parte de la zona costera constituida por la zona de servicio marítimo terrestre, así como los espacios terrestres y zonas de agua delimitados como zonas de desarrollo.
- l) **Residuos de carga:** Los restos de cualquier material de carga que pueda colocarse en las bodegas, o que permanecen en esta una vez culminada la descarga.
- m) **Sustancia perjudicial:** Cualquier sustancia cuya introducción en el mar pueda ocasionar riesgos para la salud del hombre, dañar la flora, la fauna y los recursos vivos del medio marino, menoscabar sus entornos recreativos o entorpecer los usos legítimos de las aguas del mar y en particular toda sustancia sometida a control de conformidad con el Convenio Internacional MARPOL 1973, así como todos los desechos relacionados con la carga y resultantes del mantenimiento y los residuos considerados como basura.
- n) **Usuario de los servicios marítimos portuarios:** Personas naturales o jurídicas que utilizan los servicios del puerto o sus auxiliares y conexos.

#### SECCIÓN TERCERA

#### Límites externos del puerto de Mariel

ARTÍCULO 4.- A los efectos de este Reglamento, el puerto de Mariel está conformado por una línea poligonal imaginaria que abarca las áreas siguientes:

La línea imaginaria se inicia desde Punta Barlovento – Punta Torreón – Muelle de Guardafronteras - Atraque No. 1 de Combustible – Atraque No. 2 “Andrés González Lines”, de la Sucursal de Servicios Portuarios Mariel – Instalaciones de la Central Termoeléctrica “Máximo Gómez” – Muelle No. 3 de la Fábrica de Cementos “René

Arcay” – Muelle No. 4 Atraque “La Arenera” del Ministerio de la Construcción – Cayo Lenin – Prácticos Occidente – Unidad Básica Servicios Marítimos de la Empresa Navegación Caribe – Astillero ASTIMAR – Terminal “Osvaldo Padrón”, Sucursal de Servicios Portuarios Mariel – Base Logística de la Zona de Desarrollo Integral Mariel – la parte de la Zona de Actividades Logísticas dedicada a los servicios de agrupe y desagrupe – Terminal de Contenedores de Mariel – Base de combustible Muelle 4.1 y 4.2 – Punta Gorda – Zona de refugio de embarcaciones menores – Punta Regla – Punta Cayuelos.

**CAPÍTULO II  
DE LOS SERVICIOS MARÍTIMOS  
PORTUARIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**Horarios de servicio**

ARTÍCULO 5.1.- Los servicios marítimos portuarios que se establecen en el Decreto-Ley “De Puertos”, así como el depósito temporal en el puerto de Mariel, se prestan las veinticuatro (24) horas del día y durante todo el año, salvo casos de fuerza mayor o situación excepcional.

2.- El horario de oficina de la Aduana es de lunes a viernes de ocho (08:00) a dieciséis y treinta (16:30) horas.

3.- El horario de oficina de la Capitanía de Puerto es de ocho (08:00) a las diecisiete (17:00) horas, de lunes a viernes, y de ocho (08:00) a las doce (12:00) horas los sábados.

4.- Los servicios extraordinarios se solicitan veinticuatro (24) horas antes de la operación.

5.- Los servicios de suministro de provisiones, materiales y piezas, atención médica, tintorería y fumigación y otros de esta naturaleza, se solicitan a través del

agente consignatario antes del arribo del medio naval.

6.- El servicio de combustible se realiza en muelles o atraques.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**Obligaciones y derechos**

**para la prestación**

**de los servicios marítimos portuarios**

ARTÍCULO 6.- Los servicios marítimos portuarios se prestan y clasifican conforme a lo regulado en el Decreto-Ley “De Puertos”, y a tales efectos la Administración Portuaria y los operadores portuarios, prestadores y usuarios de estos servicios, coordinan sus acciones, recursos materiales y capital humano para obtener la mayor eficiencia de estos y con ello disminuir la estadía del medio naval.

ARTÍCULO 7.- Las personas naturales y jurídicas prestadoras de los servicios marítimos portuarios, entre otras obligaciones tienen las siguientes:

- a) Tener habilitadas sus instalaciones;
- b) cumplir con lo establecido en la legislación nacional e internacional que le sea aplicable, así como lo previsto en este Reglamento;
- c) contar con la Licencia de Operación del Transporte actualizada;
- d) suscribir con la Administración Portuaria los contratos relativos a los servicios marítimos portuarios;
- e) estar provistas de un seguro que cubra su responsabilidad civil ante terceros por los daños que puedan ocasionar;
- f) cumplir con lo dispuesto respecto a la preservación del medio ambiente; y
- g) suministrar la información estadística establecida.

ARTÍCULO 8.- Todos los usuarios de los servicios marítimos portuarios tienen derecho a recibir estos de manera permanente y regular, por turnos de trabajo estables, salvo por causas de interés público

o por las razones de prioridad que determine la Administración Portuaria.

### SECCIÓN TERCERA

#### **Notificación del arribo de los medios navales**

ARTÍCULO 9.1.- Los importadores, exportadores u operadores de medios navales, según proceda, por sí o por medio de sus agentes, concilian el plan de arribo con la Administración Portuaria con cinco (5) días naturales de antelación al comienzo del siguiente mes, en la Junta de Arribo y Despacho.

2.- Dicha junta está presidida por la Administración Portuaria e integrada por un representante de las empresas Consignataria Mambisa, Navegación Caribe, las operadoras portuarias, las importadoras y exportadoras, los compradores internos y los transportistas, así como por la Capitánía de Puerto, la Aduana, la Estación de Prácticos de Mariel y las autoridades sanitarias.

3.- Pueden asistir a esta Junta como invitados, otras entidades que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 10.1.- La información previamente conciliada de arribo de los medios navales y las embarcaciones, se presenta por los armadores, navieros o sus representantes a la Junta de Arribo y Despacho con siete (7) días naturales de antelación a la fecha estimada de la llegada de estos, la cual se confirma por el agente naviero con setenta y dos (72), cuarenta y ocho (48) y veinticuatro (24) horas de antelación, en dependencia del área geográfica.

2.- Si por cualquier circunstancia la fecha de arribo se modifica, el agente lo notifica con veinticuatro (24) horas de antelación como mínimo a la referida Junta.

3.- De no realizar la comunicación prevista en los apartados precedentes, la operación del buque o embarcación se ajusta

a la disponibilidad de posiciones de atraques existentes al momento de la llegada.

4.- En los casos de medios navales que realicen operaciones de cabotaje de menos de veinticuatro (24) horas, el arribo se informa a la salida del puerto de origen.

### SECCIÓN CUARTA

#### **Arribo y despacho de los medios navales**

ARTÍCULO 11.1.- El arribo y despacho de los medios navales se efectúa de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 274 y en el Código PBIP.

2.- Estas actividades se realizan de forma simultánea por parte de las autoridades y entidades que intervienen en la operación del medio naval, para disminuir el tiempo de estancia en puerto, siempre y cuando se garanticen las medidas de seguridad establecidas para tales actividades.

### SECCIÓN QUINTA

#### **Atraque y estadía de los medios navales**

ARTÍCULO 12.- El atraque y la estadía de los medios navales en el puerto, se ejecutan de conformidad con los requerimientos del Reglamento del Decreto-Ley "De Puertos".

ARTÍCULO 13.1.- El atraque se realiza de acuerdo con las prioridades dadas por la Junta de Arribo y Despacho, la que tiene en cuenta:

- a) La función o características del buque;
- b) el tráfico que realiza;
- c) la carga que transporta;
- d) los horarios de entrada y atraque del puerto, según lo establecido en el Libro de Calados;
- e) las disposiciones internas adoptadas para evitar la interferencia de medios navales durante la realización del dragado del canal; y
- f) alguna eventualidad que requiera la prioridad de atraque de una embarcación, previa coordinación y permiso de las autoridades portuarias facultadas para ello.

2.- En caso de inconformidad con la prioridad dada para la entrada y atraque de los buques y medios navales, la Administración Portuaria resuelve mediante resolución, contra la cual no procede recurso alguno en la vía administrativa.

3.- El área encargada de la seguridad marítima en el Ministerio del Transporte, tiene la obligación de enviar copia de los ordenos y las actualizaciones de cierre o apertura o de cualquier cambio en los parámetros de las instalaciones hidrotécnicas, a la Capitanía de Puerto, Registro Cubano de Buques, propietarios de instalaciones portuarias, Prácticos de Puerto, Consignataria Mambisa, Administración Portuaria de Mariel, y demás personas naturales o jurídicas que sean necesarias.

ARTÍCULO 14.- Los permisos de atraque se solicitan por parte del agente del medio naval y se otorgan por la Administración Portuaria, la Capitanía de Puerto y la Aduana, de acuerdo con las formalidades establecidas.

ARTÍCULO 15.- En terminales no especializadas el atraque de los buques tanques en lastre se permite, siempre y cuando estas instalaciones se encuentren debidamente certificadas por la Agencia de Protección Contra Incendios y cuenten con la aprobación del área encargada de la seguridad marítima en el Ministerio del Transporte y la autorización de la Capitanía de Puerto.

ARTÍCULO 16.1.- Los buques que transportan cargas peligrosas son atracados en el lugar que señale la Administración Portuaria, según lo dispuesto por el Ministerio del Interior, previa coordinación con el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, el Ministerio del Transporte, la Aduana General de la República, y el jefe del órgano de la Defensa Civil del territorio.

2.- Estos buques realizan las operaciones de carga y descarga con todas las medidas de seguridad establecidas.

ARTÍCULO 17.- Los medios navales atracados no pueden arriar ningún bote ni hacer prueba de muelle, sin previa autorización de la Administración Portuaria y la Capitanía de Puerto.

ARTÍCULO 18.1.- Una vez que se emite el certificado de despacho de salida por la Capitanía de Puerto, el medio naval tiene que hacerse a la mar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la entrega de ese documento, a no ser que alguna eventualidad se lo impida.

2.- Pueden permanecer atracados cuando se autoricen previamente por la Administración Portuaria y la Capitanía de Puerto.

3.- El tiempo de permanencia en el atraque se controla y registra por el operador portuario.

ARTÍCULO 19.- La Administración Portuaria prioriza el movimiento de los buques de guerra o de un Estado extranjero destinados a fines no comerciales, en correspondencia a su investidura e inmunidad y al carácter de su visita.

#### SECCIÓN SEXTA

##### **Servicio de remolque interior**

ARTÍCULO 20.- El servicio de remolque en el interior del puerto debe cumplir con los requisitos exigidos en el Libro de Calados y las demás regulaciones vigentes.

ARTÍCULO 21.- En los casos en que la Administración Portuaria disponga la realización del servicio de remolque por fuerza mayor o caso fortuito, el pago de dicho servicio es por cuenta del armador.

#### SECCIÓN SÉPTIMA

##### **Amarre de cabos**

ARTÍCULO 22.- El servicio de amarre y desamarre de cabos para el atraque y desatraque de los medios navales, solamente se ejecuta por las entidades legalmente autorizadas, las que deben contar con los equipos, medios y personal adiestrado para ello y garantizar la comunicación con el que dirige la maniobra.

**SECCIÓN OCTAVA****Servicio de lanchas**

ARTÍCULO 23.- Para transportar desde y hacia el medio naval a tripulantes, autoridades, pasajeros, piezas de repuesto, compras y provisiones, se utiliza el servicio de lancha hasta el costado del buque.

ARTÍCULO 24.- Los medios navales no pueden usar sus propias lanchas para la transportación de las personas o los bienes antes mencionados, excepto los casos que se autoricen de forma expresa por la Capitanía de Puerto.

**SECCIÓN NOVENA****Servicio de practicaje**

ARTÍCULO 25.- El servicio de practicaje se rige por lo establecido en el “Reglamento General para el Servicio de Practicaje Marítimo de la República de Cuba”, y en especial por lo dispuesto en el “Reglamento para el Servicio de Practicaje Marítimo de la Jurisdicción de Prácticos del Puerto de Mariel”.

ARTÍCULO 26.- El pilotaje oficial para la entrada al puerto se considera la derrota desde la boya de recalada, a un punto situado a una milla y media (1,5) para buques menores de doscientos (200) metros de eslora, y a tres (3) millas para buques con más de doscientos (200) metros de eslora.

**SECCIÓN DÉCIMA****Servicios generales**

ARTÍCULO 27.1.- La transportación de basura, desechos y aguas residuales se realiza en vehículos, embarcaciones o recipientes que cumplan todas las medidas de seguridad establecidas en la legislación vigente.

2.- Todas las embarcaciones deben entregar basura inmediatamente a su arribo al puerto, bajo las normas del convenio MARPOL 1973, cuyo cumplimiento revisan las autoridades sanitarias. Posteriormente se entrega con una frecuencia de setenta y dos (72) horas.

3.- El agua de sentina se recoge, previa solicitud del mando del buque, con setenta y dos (72) horas de antelación a la solicitud del servicio.

4.- Para autorizar la salida del buque o medio naval se solicita el documento o certificado de la entrega de basura o desechos por este durante su estancia.

5.- Son de obligatorio cumplimiento las disposiciones siguientes:

- a) Depositar la basura internacional y los desperdicios de cocina en bolsas de nylon y dentro de tanques o compartimientos especiales que faciliten la extracción para la descarga al vehículo autorizado, para su traslado al incinerador;
- b) extraer fuera del recinto portuario los residuales de cocina solo por personas designadas por los directores de la Zona Especial de Desarrollo Mariel y de la Empresa Navegación Caribe;
- c) retirar los residuales de los medios navales atracados o fondeados, como mínimo cada tres (3) días, en dependencia de su condición de estancia en puerto;
- d) los vehículos que transportan residuales, una vez que terminen la operación, están en la obligación de dirigirse hacia el incinerador para la destrucción de estos y proceder a su desinfección.

ARTÍCULO 28.- La basura, desechos o aguas residuales solo pueden quedar depositados en los vehículos, embarcaciones o recipientes dentro del recinto portuario, por el tiempo estrictamente necesario para su carga y transportación hacia los lugares establecidos.

ARTÍCULO 29.- Los prestadores de los servicios de recolección de basuras, desechos y aguas residuales, se obligan a acreditar ante la Administración Portuaria que tienen la capacidad técnica para cumplir con las disposiciones aplicables en materia de protección del medio ambiente y prevención de la contaminación del mar, y que cuentan con las autorizaciones establecidas por las autoridades competentes.

### CAPÍTULO III DE LAS MANIOBRAS PORTUARIAS

ARTÍCULO 30.1.- Las maniobras de los medios navales en el puerto son las de entrada y salida, atraque y desatraque, leva, remoción, abarloamiento, remolque, entrada y salida a dique.

2.- Para realizar cualesquiera de estas maniobras, es obligatoria la presencia de Práctico a bordo y poseer los permisos de la Aduana y la Capitanía del Puerto, según lo regulado en el Reglamento de Practicaje y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 31.- Todo movimiento de un medio naval en el interior del puerto se autoriza por la Capitanía de Puerto, se da a conocer con antelación a la Administración Portuaria y se realiza de acuerdo con lo regulado en los reglamentos.

### CAPÍTULO IV ALMACENAJE DE BIENES O MERCANCÍAS

ARTÍCULO 32.- Los almacenes se consideran depósitos temporales de mercancías, de acuerdo con las normas dictadas por el Jefe de la Aduana General de la República de Cuba.

ARTÍCULO 33.- El almacenaje de bienes o mercancías se realiza conforme a lo regulado en el Decreto-Ley "De Puertos" y su Reglamento, en las Normas Cubanas para el almacenaje y otras normativas emitidas al efecto.

ARTÍCULO 34.1.- Los operadores portuarios someten a la aprobación de la Administración Portuaria la clasificación y capacidad de sus áreas de almacenaje, de acuerdo con el tipo de carga y servicio a prestar.

2.- De igual forma se aprueba por la Administración Portuaria las propuestas sobre la vialidad y maniobras a realizar para garantizar que el puerto cumpla con eficiencia su función vinculante entre el transporte marítimo y el terrestre.

ARTÍCULO 35.1.- Los operadores portuarios, prestatarios de servicios y usuarios de los servicios marítimo-portuarios

están obligados a limpiar las áreas y a eliminar los desechos que produzcan dentro del recinto portuario, lo cual hacen por sí o mediante terceros.

2.- Si la limpieza no se realiza conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, lo ejecuta la Administración Portuaria a expensas de los obligados.

ARTÍCULO 36.1.- Las mercancías averiadas que no estén contaminadas se extraen del almacén del puerto junto con las demás cargas, una vez que han sido examinadas y autorizada su salida.

2.- El destino final de las barreduras, derrames y averías contaminadas procedentes de cargas destinadas a la alimentación humana o animal es definido por el organismo autorizado para su extracción y la Empresa Porcina de la provincia Artemisa.

3.- La extracción de las mercancías referidas en el párrafo precedente es supervisada por los servicios veterinarios de frontera.

4.- Los operadores portuarios están obligados a analizar las causas que provocan las averías y adoptar medidas para su disminución, así como para su preservación, integridad y seguridad.

ARTÍCULO 37.- Si las cargas sobrepasan el período de libre almacenaje, el operador portuario le comunica de inmediato a su destinatario la cantidad que aún permanece en el almacén, para que efectúe su extracción a la mayor brevedad.

ARTÍCULO 38.1.- Cuando las cargas deban permanecer por más de treinta (30) días en depósito temporal, su propietario presenta a las autoridades de la Aduana la solicitud de prórroga, en el término de cinco (5) días anteriores a la conclusión de este período.

2.- Esta prórroga se otorga solamente cuando hayan existido problemas con la transportación.

3.- Si no se presenta la solicitud en el tiempo establecido, se procede a declarar el abandono legal de la carga a favor del Estado cubano.

ARTÍCULO 39.- Los operadores portuarios, prestadores de servicios y usuarios de los servicios marítimos portuarios, vienen obligados a cumplir lo establecido en la legislación vigente respecto al pesaje de las mercancías y su inspección en origen y destino, a fin de eliminar la ocurrencia de faltantes.

ARTÍCULO 40.1.- La Administración Portuaria determina la prioridad de las mercancías que deben ser pesadas cuando este servicio resulte insuficiente en el proceso de extracción de las cargas del recinto portuario, excepto en el caso de las mercancías cuyo pesaje resulta obligatorio por la legislación vigente.

2.- La decisión que al respecto se adopte se notifica a la autoridad aduanal del puerto de Mariel.

**CAPÍTULO V**  
**ORDEN INTERNO**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**Control y vigilancia**

ARTÍCULO 41.- El orden interno del puerto del Mariel, se rige por lo establecido en el Decreto-Ley “De Puertos” y su Reglamento.

ARTÍCULO 42.- Los operadores portuarios, prestatarios de servicios y usuarios de los servicios marítimos portuarios, responden por el cumplimiento en sus entidades de lo establecido en la legislación vigente en materia de seguridad y protección, así como con los requisitos contenidos en los convenios internacionales aplicables a la actividad y de los que Cuba es Parte.

ARTÍCULO 43.1.- Los armadores de los medios navales están obligados a elaborar el plan de seguridad y protección de cada uno de estos, según lo establecido por el Ministerio del Interior.

2.- Este plan contiene, entre otras, las medidas para:

- a) Evitar que se introduzcan a bordo del medio naval armas, sustancias peligrosas y dispositivos destinados a utilizarse contra las personas y los bienes y cuya transportación no esté permitida por las autoridades competentes;
- b) identificar las zonas restringidas a bordo y las personas con libre acceso a estas;

- c) impedir el acceso a bordo de personal no autorizado;
- d) evacuar al personal de a bordo en caso de amenaza o de fallo de las medidas adoptadas para su seguridad;
- e) asignar tareas al personal de a bordo respecto a la protección;
- f) realizar ejercicios y prácticas de protección; y
- g) informar los sucesos que afecten la seguridad de la embarcación.

ARTÍCULO 44.1.- La Administración Portuaria y su Consejo de Administración deben trabajar mancomunadamente con las administraciones de las instalaciones portuarias, las autoridades públicas portuarias y órganos competentes, en el diseño de un sistema de seguridad integral que satisfaga las exigencias que, en materia de protección marítima, deben cumplirse en el puerto de Mariel.

2.- Las agencias de seguridad que prestan sus servicios dentro del recinto portuario, deben estar homologadas y adecuar la capacitación de sus agentes, oficiales y especialistas en materia de protección marítima, a las peculiaridades del puerto de Mariel y sus instalaciones portuarias.

3.- Estas agencias deben incrementar la fiabilidad en los sistemas de seguridad de las instalaciones portuarias, mediante la introducción gradual de nuevas técnicas de identificación electrónica sobre bases de datos automatizadas, circuito cerrado y otros métodos contra intrusos, que interactúen con los agentes de seguridad.

ARTÍCULO 45.1.- Todo el límite exterior del recinto, que comprende las instalaciones portuarias, debe estar delimitado por una cerca perimetral de no menos de dos y medio (2,5) metros de alto, con puertas de acceso preestablecidas para vehículos y peatones, así como la iluminación requerida para las operaciones en condiciones de nocturnidad o difícil visibilidad.

2.- El sistema de iluminación debe posibilitar la detección oportuna de cualquier tentativa o quebramiento del régimen de acceso y seguridad establecido.

3.- Las administraciones de las instalaciones colindantes deben compatibilizar la delimitación del recinto, con vistas a compartir los gastos de construcción, mantenimiento, iluminación y demás medidas de seguridad que correspondan respecto a la cerca perimetral común.

ARTÍCULO 46.- Tanto el perímetro de las instalaciones como los accesos, deben mantenerse bajo la supervisión y el control físico del personal de seguridad, cuyas medidas se cumplimentan conforme a las exigencias de los organismos competentes.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### **Planes de seguridad de las instalaciones portuarias**

ARTÍCULO 47.1.- Cada instalación portuaria cuenta con el plan de seguridad según lo establece el Código PBIP, cuya elaboración tiene como soporte un estudio de riesgo realizado por especialistas competentes y las regulaciones vigentes en materia de protección marítima.

2.- El plan de seguridad de las instalaciones portuarias, previo a su aprobación, se compatibiliza con la Capitanía de Puerto como autoridad rectora de esta actividad.

3.- Cada instalación portuaria tiene un oficial o funcionario de protección marítima debidamente homologado y su sistema de seguridad certificado por una entidad competente.

4.- El operador portuario está obligado a suscribir una declaración para la protección marítima de los medios navales que atraquen en sus instalaciones.

#### SECCIÓN TERCERA

##### **Del control de acceso y salida de personas y vehículos al recinto portuario**

ARTÍCULO 48.1.- Cada instalación portuaria establece los puntos de control de acceso y salida aprobados, bajo la supervisión de agentes de seguridad que deben reunir las condiciones necesarias para garantizar la prestación del servicio durante las veinticuatro (24) horas, sin dificultar la fluidez del tráfico ni contribuir a la aglomeración de personas y vehículos.

2.- De toda persona o vehículo que entre o salga del recinto, se deja constancia en los registros habilitados en cada punto de control.

3.- Los tripulantes solo pueden entrar o salir del recinto portuario por el punto de control único de tripulantes en frontera.

ARTÍCULO 49.1.- Toda instalación portuaria debe establecer su propio sistema de pases para controlar el acceso a ella de las personas y los vehículos.

2.- El acceso a los medios navales se autoriza por la Capitanía de Puerto, según las regulaciones establecidas por el Ministerio del Interior.

3.- Los prototipos de pases de las instalaciones portuarias tienen que ser diferentes entre sí y aprobarse centralizadamente por las autoridades competentes.

4.- En cada punto de acceso debe permanecer un muestrario de los pases que permiten la entrada a cada instalación.

#### SECCIÓN CUARTA

##### **Del tránsito seguro de vehículos y de personas en las diferentes áreas del recinto portuario**

ARTÍCULO 50.- En las instalaciones portuarias se definen y delimitan las zonas por donde se desplazan las personas y los vehículos, mediante obstáculos físicos, rotulación en el pavimento u otras señalizaciones fácilmente identificables. Estas medidas, en su conjunto, deben obrar en el plan de seguridad de la instalación.

ARTÍCULO 51.- Las áreas estériles del muelle donde se realizan operaciones de carga, descarga y su depósito, se identifican adecuadamente para garantizar la seguridad de las operaciones y facilitar el trasiego de las mercancías.

ARTÍCULO 52.- Las zonas de parqueo, las que tienen prohibido el estacionamiento, y las de desplazamiento de personas en el interior de las instalaciones portuarias, no pueden afectar el flujo de vehículos y demás equipos especializados.

ARTÍCULO 53.- La administración de cada instalación establece un sistema de supervisión, capaz de garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad

dispuestas y posibilitar, de manera oportuna, la solución de cualquier hecho que pueda afectar el flujo seguro de las actividades portuarias.

#### SECCIÓN QUINTA

##### **Control de las mercancías o bultos que ingresen o salgan del recinto portuario**

ARTÍCULO 54.1.- Las mercancías o bultos que ingresen o salgan del recinto portuario deben estar provistos de la documentación correspondiente conforme a las regulaciones establecidas por las autoridades competentes, tanto para su exportación, importación, cabotaje, almacenaje, consumo, como para su uso en el propio recinto.

2.- En los puntos de acceso se tienen definidas las firmas autorizadas para la extracción o entrada de mercancías o bultos o para consumo en la instalación portuaria, que no están sujetos al régimen de importación.

3.- En el plan de seguridad de la instalación deben describirse las acciones adoptadas para el cumplimiento y supervisión de dichas actividades.

ARTÍCULO 55.- En los puntos de control de acceso, además de solicitar la documentación correspondiente a la mercancía, los agentes revisan los vehículos, las mercancías y los bultos, previo a su recepción o despacho, para lo cual cada instalación portuaria debe garantizar las condiciones que posibilite la realización de estas actividades con eficiencia, seguridad y fluidez.

#### SECCIÓN SEXTA

##### **Seguridad de los muelles y los medios navales**

ARTÍCULO 56.1.- Las áreas de los muelles inmediatas a la zona de carga se consideran áreas estériles, y se señalizan como tal según lo estipulado en el presente Reglamento.

2.- El acceso a los muelles queda restringido al personal que trabaja en la manipulación y supervisión de las mercancías, y a las personas que estrictamente así lo requieran por sus funciones, siempre y cuando estén provistos de la corres-

pondiente autorización y el pase que los identifique.

ARTÍCULO 57.1.- Para el acceso a los medios navales atracados en cada instalación portuaria o surtos en la bahía, los agentes de seguridad de las instalaciones portuarias y las guardias de portalón de los medios navales exigen el pase correspondiente expedido por la Capitanía de Puerto, o los listados de tripulantes, estibadores o brigada hidrotécnica según se trate, previa comprobación física de la persona y su documento de identidad.

2.- En los casos de listados de brigadas para trabajos a bordo, se verifica que el servicio ha sido requerido por el medio naval y que se brinda por una entidad legalmente constituida y debidamente autorizada.

#### SECCIÓN SÉPTIMA

##### **Medios navales surtos en el puerto**

ARTÍCULO 58.- La administración de cada instalación portuaria, a través de su oficial de protección marítima, lleva un control de los medios navales que realizan operaciones en su recinto, en el cual hacen contar la fecha y hora de su arribo y salida, así como los trabajos y servicios que se les prestaron y las situaciones presentadas durante su permanencia en dicho recinto.

ARTÍCULO 59.- La Administración Portuaria, armadores, consignatarios, las autoridades públicas portuarias y los usuarios de los servicios marítimos portuarios, exigen que los medios navales surtos en puerto cuenten con la dotación mínima y las medidas requeridas para garantizar su seguridad ante cualquier suceso marítimo, y que se adopten las providencias necesarias para que no queden abandonados bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 60.- Cualquier situación relacionada con la seguridad de un medio naval surto en el puerto, se notifica de inmediato a la Administración Portuaria y a la Capitanía del Puerto por los canales establecidos y se adoptan las medidas pertinentes para mantener el orden a bordo hasta tanto concurren las autoridades competentes.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**Medidas de seguridad**  
**en caso de contingencias**

ARTÍCULO 61.- Ante situaciones de contingencias se activa un Puesto de Dirección por la Administración Portuaria y la Capitanía del Puerto, el cual se conforma, además, con representantes del resto de las autoridades portuarias, navieros, entidades portuarias, consignatarios, la Defensa Civil, los órganos de Gobierno y cuantos otros se consideren necesarios a los fines de determinar las acciones que deban realizarse.

ARTÍCULO 62.- En caso de ciclones tropicales el Puesto de Dirección del puerto ejecuta las acciones siguientes:

1. Determina el cierre del puerto de ser necesario; los medios navales que deben salir de este a capear el temporal; la evacuación para muelles seguros de los medios navales que se encuentren fuera de servicio; la apertura del puerto; la prioridad de las maniobras; el fin y la apertura de las operaciones portuarias de acuerdo con las condiciones meteorológicas, así como la evacuación de mercancías hacia otros lugares seguros y la desactivación de los medios de señalización marítima;
2. exige el cumplimiento de los acuerdos que se adopten con el fin de proteger las instalaciones, los medios de señalización marítima y embarcaciones surtas en el puerto; y
3. verifica las medidas de seguridad que se adopten por los medios navales y las entidades portuarias.

**SECCIÓN NOVENA**

**Organización en caso de situaciones excepcionales**

ARTÍCULO 63.- La Administración Portuaria, conjuntamente con los órganos competentes, elabora el plan de evacuación para situaciones excepcionales de las cargas y de los medios navales surtos en puerto, el que se cumple estrictamente por todas las personas naturales o jurídicas con actividades en el recinto portuario, cualesquiera que sea esta.

ARTÍCULO 64.- En caso de que ocurra cualesquiera de las situaciones excepcionales previstas en la legislación de la defensa nacional se activan los planes aprobados al efecto por los órganos competentes.

**CAPÍTULO VI**

**CONTROL DE LAS OPERACIONES**  
**SECCIÓN PRIMERA**

**Seguridad de las operaciones**

ARTÍCULO 65.- Los equipos y medios auxiliares que se utilicen en la carga y descarga de mercancías se certifican por la entidad competente, que se responsabiliza porque estos cumplan con las exigencias dispuestas en el Decreto-Ley "De Puertos" y su Reglamento.

ARTÍCULO 66.- Los equipos y vehículos empleados en las operaciones de carga y descarga se retiran de inmediato del muelle una vez concluidas las operaciones o cuando estas se interrumpan por cualquier causa.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**Las comunicaciones y utilización de los radares en el puerto**

ARTÍCULO 67.- Durante el arribo, permanencia, maniobras y salidas de los medios navales, y durante el trabajo, las comunicaciones entre estos medios y las autoridades portuarias se efectúan cumpliendo las regulaciones del Ministerio de Comunicaciones, para lo cual deben poseer la licencia de radio que autoriza su utilización y frecuencia.

ARTÍCULO 68.1.- Las comunicaciones de todas las entidades portuarias con las autoridades y para el control del tráfico marítimo se efectúan por VHF por el Canal 16, Canal Internacional de llamada y escucha.

2.- Una vez constituida la comunicación por este canal, se pasa a los canales de trabajo aprobados por el organismo competente para cada entidad, que son los siguientes:

- a) Control de Tráfico Marítimo Capitanía: Canal dieciséis (16) escucha y llamada.
- b) Administración Portuaria: Canal dieciséis (16) y Canal trece (13) de trabajo.
- c) Capitanía del Puerto: Canal sesenta y ocho (68) de trabajo.

- d) Seguridad Marítima: Canal trece (13) de trabajo.
- e) Prácticos del Puerto: Canal trece (13) de trabajo y Canales quince (15) y diecisiete (17) para maniobras.
- f) Aduana: Canal sesenta y siete (67).
- g) Empresa Consignataria Mambisa: Canal doce (12) de trabajo.

ARTÍCULO 69.1.- Los operadores portuarios, prestadores de servicio y usuarios de los servicios marítimo portuario, están obligadas al cumplimiento de la disciplina de radio durante la realización de las comunicaciones.

2.- Los corresponsales que trabajen en el recinto portuario quedan obligados a utilizar la terminología establecida y el equipo en función exclusiva del servicio.

ARTÍCULO 70.- Solo por motivos debidamente fundamentados y a solicitud de los capitanes de buque y patrones de embarcaciones, la Capitanía de Puerto autoriza la conexión y utilización de los radares para pruebas, luego del mantenimiento y reparación de estos.

### SECCIÓN TERCERA

#### **Planificación de las operaciones de carga, descarga y extracción**

ARTÍCULO 71.1.- Los operadores portuarios, previo al arribo del medio naval, planifican las operaciones de carga, descarga y extracción, sobre la base de la información que proporcionan los importadores, exportadores y el agente consignatario.

2.- La planificación de las operaciones tiene el objetivo de garantizar que:

- a) Se cuente con el despacho de Aduana;
- b) estas se realicen sobre la base de la información proporcionada por el agente consignatario y por los importadores o exportadores;
- c) los medios y equipos a utilizar aseguren que se cumplan los rendimientos programados;

- d) el traslado de las mercancías siga la ruta más directa;
- e) la carga sea ubicada de acuerdo con sus características, embalaje y facilidad de extracción;
- f) el personal que manipula cargas peligrosas tenga la debida preparación y cuente con los equipos y medio auxiliares requeridos para este tipo de carga, para prevenir y reducir los accidentes; y
- g) las cargas peligrosas, de fácil descomposición o refrigeradas, así como bultos pesados o sobredimensionados, se extraigan del recinto portuario por variante directa, a menos de que se disponga de capacidades y condiciones especializadas para su almacenaje.

3.- Los operadores portuarios son responsables de solicitar a la sociedad clasificadora Registro Cubano de Buques la inspección correspondiente a los medios de izado del buque, cuando estén planificados para la carga o descarga, con el objetivo de comprobar que reúnan los requisitos de seguridad exigidos, para prevenir accidentes.

ARTÍCULO 72.- Las personas que prestan servicios para el control de las operaciones de carga y descarga, conteo y pesaje de las mercancías, incluido el control de carga por calados, se homologan por la autoridad competente y pertenecen a entidades reconocidas por la Administración Portuaria para realizar este tipo de trabajo.

ARTÍCULO 73.1.- La Administración Portuaria preside las reuniones diarias y semanales en las que se controla el cumplimiento de la planificación del día anterior y se coordina la extracción del siguiente día, conformándose un plan de extracción.

2.- Del plan que se apruebe se deja constancia escrita debidamente firmada por los participantes.

3.- En estas reuniones participan los operadores portuarios, importadores y exportadores, compradores internos, transportistas, balancitas, entre otros, que convoque la Administración Portuaria.

4.- Los usuarios de los servicios marítimo portuarios pueden designar a un representante para participar en esta reunión.

ARTÍCULO 74.- La entrega de las cargas peligrosas, refrigeradas o de fácil descomposición, productos alimenticios, medicamentos, combustibles, y otras, se realiza según el orden en que fueron descargadas y almacenadas en los recintos portuarios, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponda al operador portuario, según lo establecido en el Decreto-Ley “De Puertos” y su Reglamento.

#### CAPÍTULO VII

### **PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

#### SECCIÓN PRIMERA

##### **Control ambiental**

ARTÍCULO 75.- La Administración Portuaria exige el cumplimiento de las regulaciones ambientales pertinentes y ejerce el control sobre las acciones encaminadas a la preservación del medio ambiente, según lo establecido en el Decreto-Ley “De Puertos” y su Reglamento, así como en los Convenios internacionales de los que Cuba es Parte.

ARTÍCULO 76.1.- Todo proyecto de construcción de obra nueva en el recinto portuario debe tener una evaluación de impacto ambiental, la licencia ambiental, si corresponde, y estar conciliado con la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

2.- Las obras ubicadas en el recinto portuario o las actividades desarrolladas dentro de este, que a consideración de la Administración Portuaria y oído el pare-

cer del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente sean consideradas como generadoras de un impacto ambiental negativo, deben realizar obligatoriamente una evaluación de este.

3.- Las restantes obras o actividades enmarcadas en el recinto portuario, deben poseer, alternativamente, una certificación de inspección estatal ambiental emitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

4.- Si el resultado de la inspección referida en el párrafo anterior tiene resultados negativos, es obligatorio el diagnóstico emitido por una consultoría ambiental competente.

5.- En todos los casos la Administración Portuaria exige a los operadores y prestatarios de servicios del puerto, que las licencias, certificaciones y diagnósticos antes relacionadas, según sea el caso, se encuentren vigentes.

6.- Con independencia de lo dispuesto en el párrafo precedente, y al amparo de las facultades otorgadas al Consejo de Administración, este puede establecer lineamientos y adoptar medidas que, basadas en las características y necesidades propias del puerto de Mariel, estén encaminadas a evitar o minimizar el impacto negativo que sobre el medio ambiente pueda causar cualquier actividad desarrollada en este, oído el parecer de la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

ARTÍCULO 77.- Los operadores portuarios, prestadores de servicio y usuarios de los servicios marítimos portuarios, independientemente del cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, en el plazo previsto por la Administración Portuaria deben tener lo siguiente:

a) El diagnóstico ambiental, realizado por una entidad especializada y autorizada

por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual debe incluir la caracterización de sus residuales;

- b) el programa ambiental y el plan de acción anual; y
- c) certificado el Sistema de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 78.- La Administración Portuaria vela porque la actividad marítima portuaria se desarrolle en armonía con la ciudad, particularmente con las comunidades circundantes, y con el entorno socioeconómico en el cual se enmarca el puerto de Mariel.

ARTÍCULO 79.- La Administración Portuaria, mediante la participación activa y sistemática en su Consejo de Administración de los representantes de las instituciones interesadas, tanto en la actividad portuaria como en otros usos de la zona costera en la cual se encuentra ubicado el puerto de Mariel, garantiza que el funcionamiento de dicho Consejo esté prioritariamente enfocado en la evitación o minimización de conflictos entre la actividad marítimo-portuaria y los demás usos legítimos de esta zona.

ARTÍCULO 80.- El plan de desarrollo sostenible del puerto de Mariel es conciliado, en la medida razonablemente posible, con los planes de gestión integral de la zona costera en el territorio, para lo cual mantiene una estrecha vinculación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel y demás entidades relacionadas con estos planes.

ARTÍCULO 81.- El Consejo de Administración funciona de manera colegiada con un enfoque integral de su gestión, y realiza un balance permanente, en el que se tiene en cuenta que las políticas de desarrollo del puerto se armonicen con los

intereses de salud ambiental, funcionalidad, estética, bienestar social y desarrollo urbanístico del municipio de Mariel.

ARTÍCULO 82.- Los operadores portuarios, prestatarios de servicios y usuarios de los servicios marítimos portuarios que generen desechos líquidos y sólidos al medio ambiente están obligados a darle el tratamiento y disposición final según lo establecido en las normas técnicas y la legislación ambiental vigente.

ARTÍCULO 83.1.- La Administración Portuaria ejerce el control del cumplimiento de lo previsto en este Reglamento en los plazos y con la frecuencia que disponga.

2.- De igual forma conserva en sus archivos copia de los controles propios y de los realizados por las autoridades competentes; así como de las licencias, permisos y registros ambientales, que son entregados por los operadores portuarios, prestadores de servicios y usuarios de los servicios marítimo-portuarios.

ARTÍCULO 84.1.- Los operadores portuarios, prestatarios de servicios y usuarios de los servicios marítimos portuarios están en la obligación de informar de inmediato a la Administración Portuaria, cuando en sus instalaciones o áreas cercanas existan problemas de contaminación o riesgo ambiental.

2.- La Administración Portuaria, sin perjuicio de las acciones que deba tomar de inmediato, lo informa en el más breve plazo posible a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 85.1.- Todos los operadores portuarios, prestatarios de servicios y usuarios de los servicios marítimos portuarios deben contar con un plan de reducción de desastres actualizado para casos de riesgos de origen natural, tecnológicos, sanitarios y eventos que pueden afectar la seguridad nacional, que pueden acaecer en sus instalaciones.

2.- La Administración Portuaria garantiza la existencia de un plan general de contingencia para la reducción de desastres en el recinto portuario de Mariel.

3.- La Administración Portuaria controla que las entidades obligadas a participar en las diferentes situaciones de reducción de desastres, cuenten con las fuerzas y medios necesarios y, en caso contrario, que se solicite el completamiento al organismo correspondiente.

ARTÍCULO 86.- La Administración Portuaria comanda el Puesto de Dirección que se active en las diferentes situaciones de contingencia, convirtiéndose en el centro coordinador de todas las fuerzas y medios necesarios, disponibles y previamente convenidos.

ARTÍCULO 87.- Los operadores portuarios, prestadores de servicios y usuarios de los servicios marítimos portuarios, deben prever en su plan económico-financiero fondos destinados al mejoramiento de su desempeño ambiental.

ARTÍCULO 88.- La Administración Portuaria, los operadores portuarios, prestadores de servicios y usuarios de los servicios marítimos portuarios, deben cumplir con lo establecido por la Defensa Civil para las situaciones antes señaladas, sin perjuicio de lo previsto en esta sección.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### **Prevención de la contaminación**

ARTÍCULO 89.- Todos los operadores portuarios, prestadores de servicios y usuarios de los servicios marítimos portuarios, deben cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como con los convenios internacionales de los cuales Cuba es Parte, relacionados con la prevención de la contaminación ambiental.

ARTÍCULO 90.1.- Los operadores portuarios, prestadores de servicios y usuarios de los servicios marítimos portuarios,

deben adoptar las medidas necesarias para impedir derrames, descargas, fugas, o vertimientos de hidrocarburos u otras sustancias nocivas o contaminantes en los muelles y demás instalaciones ubicadas en los espacios terrestres y en las aguas del recinto portuario.

2.- La Administración Portuaria imparte las orientaciones y medidas de prevención correspondientes, controla periódicamente el cumplimiento de estas y adopta las decisiones que se requieran ante cualquier violación.

3.- En caso de ocurrir algún evento de los citados en el numeral uno (1) de este artículo, la entidad encargada con la limpieza del puerto acciona con todos los medios disponibles para eliminarlos.

ARTÍCULO 91.- Cuando la Administración Portuaria conozca de un hecho dentro del recinto portuario, que sin resultar una contaminación ambiental, constituya una violación de cualquier regulación al respecto o represente un peligro de contaminación, realiza las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Ciencia, Tecnologías y Medio Ambiente para suspender las operaciones de la entidad infractora.

ARTÍCULO 92.1.- En caso de violación grave o reiterada de las regulaciones ambientales o de negligencia del operador o prestador de servicios y usuarios de los servicios marítimos portuarios, la Administración Portuaria, mediante Resolución, puede suspender temporal o definitivamente cualquier permiso o autorización para la prestación de un servicio en el recinto portuario.

2.- En los casos que corresponda, dicha Resolución es notificada por el Director General de la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

3.- La Administración Portuaria puede, además, en los supuestos anteriores, solicitar a la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel la revocación de cualquier concesión o autorización que haya sido otorgada.

ARTÍCULO 93.- Los operadores portuarios deben colocar una barrera flotante para la operación de carga y descarga de combustible, a fin de que los derrames queden limitados al interior de esta.

ARTÍCULO 94.- La Administración Portuaria adopta las medidas necesarias con el objetivo de garantizar y exigir que los medios de recepción y tratamiento en tierra de basura y residuales generados a bordo de los medios navales como consecuencia de su operación, estén disponibles a la mayor brevedad posible para extraer dichos residuos de forma inmediata al arribo de los buques y, de forma periódica, durante su permanencia en el puerto.

ARTÍCULO 95.- Las obras de construcción, mantenimiento, dragado, relleno, construcción, remodelación o reparación del recinto portuario, se ejecutan previo al cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley “De Puertos” y su Reglamento.

ARTÍCULO 96.- La Administración Portuaria lleva un control actualizado, mediante inventario, de todas las obras hidrotécnicas existentes en el recinto portuario y consigna en este último los datos identificativos de las personas naturales o jurídicas que sean los titulares, responsables y operadores de tales obras, así como de las actividades específicas, la situación de explotación y el estado de seguridad operacional y ambiental de cada una.

ARTÍCULO 97.- La Administración Portuaria, previa conciliación con la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, dispone que el titular que abandone

una obra hidrotécnica por cualquier causa, la desmantele o remueva completamente y le dé un destino socialmente útil, a su costa, a dicha obra, para evitar el deterioro progresivo de esta y que pueda afectar el medio ambiente o la seguridad para la navegación.

**CAPÍTULO VIII  
DE LA INFORMACIÓN  
ESTADÍSTICA  
SECCIÓN PRIMERA**

**Los reportes**

ARTÍCULO 98.1.- Los operadores portuarios, prestadores de servicios y usuarios de los servicios marítimos portuarios, están obligados a rendirle a la Administración Portuaria reportes mensuales, trimestrales, semestrales, anuales, o inmediatos y extraordinarios, según sea el caso, de la siguiente información estadística:

- a) Volumen de carga operada y clasificada por tipo;
- b) número de medios navales atendidos, con los volúmenes de carga operados;
- c) rendimiento alcanzado por tipo de carga;
- d) tiempo efectivo de operación;
- e) tipo de transporte utilizado en las operaciones de carga y descarga;
- f) cargas con vencimiento del período de libre almacenaje;
- g) tiempo de interrupciones significativas y las causas que pudieran haber provocado demoras o sobreestadías; y
- h) otras relacionadas con los servicios marítimo-portuarios.

2.- De forma eventual, también brindan la información que la Administración Portuaria requiera a consecuencia de situaciones operativas, con la frecuencia que esta determine.

3.- La información antes referida, debe acompañarse de las consideraciones específicas pactadas en el contrato correspon-

diente, entre ellas un reporte diario de las incidencias que afecten el normal desarrollo de los servicios marítimo-portuarios.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### **La información al Consejo de Administración**

ARTÍCULO 99.- El Presidente del Consejo de la Administración Portuaria rinde a este órgano un informe estadístico semestral, dentro de los diez (10) días siguientes al término del semestre, con las propuestas de medidas para disminuir las causas que incidan en la eficiencia del puerto de Mariel.

#### CAPÍTULO IX

##### **OTRAS LIMITACIONES**

ARTÍCULO 100.- Dentro del recinto portuario no se puede:

- a) Realizar reparaciones en los medios navales, ya sea en diques o a flote, sin obtener previamente la autorización de la Capitanía de Puerto;
- b) tomar o desembarcar lastre sin el permiso establecido;
- c) arrojar basura, sustancias perjudiciales y desechos en la bahía y en la parte terrestre del recinto portuario;
- d) hacerse firme a los medios de señalización marítima, dar espías a las balizas o boyas lumínicas o agregar colocadoras para marcar la entrada del canal;
- e) usar el pito fuera de los límites de las señales establecidas, mientras el medio naval se halle en puerto;
- f) navegar en las áreas restringidas del puerto y permanecer al pairo o fondeado en el canal principal de la bahía, a las embarcaciones de propiedad personal;

g) embarcar y desembarcar personas u objetos por lugares no establecidos o autorizados al efecto, y

h) atracar cualquier medio naval en muelles que no se encuentren certificados.

##### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

ÚNICA: Se exceptúa de lo dispuesto en este Reglamento lo relacionado con la habilitación, uso y explotación de instalaciones marítimas y portuarias destinadas exclusivamente a la atención y operación de buques y embarcaciones militares pertenecientes a los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, incluidos los destinados temporalmente a las actividades propias de la defensa y el orden interior.

##### **DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: Los operadores portuarios, prestadores de servicios y usuarios de los servicios marítimos portuarios, están obligados a concertar los contratos que los autorizan a la prestación de esos servicios, en el término de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución número 19 de 5 de febrero de 2014, dictada por el que Resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 3 días del mes de julio de 2015.

**Raúl Pérez Ramos**  
Ministro del Transporte  
Por Sustitución